

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarias las diputadas **Leticia Hernández Pérez** y **Mayra Vázquez Velázquez**, y como Vocal el **Diputado José María Méndez Salgado**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y del Ciudadano Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permiso **Presidenta**, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada **Presidenta** se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de agosto de dos mil veintiuno.
2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de



Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presentan las y los diputados Víctor Castro López, Michaelle Brito Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma de Lourdes Montiel Ceron, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Miguel Piedras Díaz, José Luis Garrido Cruz, Maria Felix Pluma Flores y Luz Guadalupe Mata Lara. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara procedente la renuncia voluntaria al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la Licenciada Ernestina Carro Roldán; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quien esté a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----



Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de agosto de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de agosto de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de agosto de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo primero del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda; en seguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permiso

Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Zonia Montiel Candaneda**, Representante del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Durante los días 19 y 26 de febrero y 5 de marzo de 2021, tuvieron 9verificativo de manera virtual, tres foros en materia migratoria. Estos espacios de reflexión sobre la situación y derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en el Estado de Tlaxcala, tuvieron como objetivo la construcción de una agenda legislativa en materia de derechos de personas migrantes. En estos foros se contó con la participación de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; el poder judicial estatal, la Dirección de Atención a Migrantes del Estado, organizaciones locales que acompañan a personas migrantes y sujetas de protección internacional en el Estado, investigadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, además de que se contó con la participación del Congreso del Estado. De dicho foro, se obtuvieron algunos datos que se plasmaron en un documento denominado "Espacios de Reflexión sobre

la Situación y Derechos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional en el Estado de Tlaxcala. Resultados de los espacios de Reflexión”. Para efectos de la presente iniciativa, es conveniente retomar algunos de los datos contenidos en el documento en cita, mismos que a continuación se plasman: En los años 90 comienza la migración indocumentada de la población tlaxcalteca a los Estados Unidos, cuya causa son la falta de oportunidades en los lugares de origen, la búsqueda y necesidad de una mejor vida para brindar oportunidades dignas a su familia. Condiciones que a la fecha no han cambiado, de acuerdo con el reporte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el 2018, señala que el estado de Tlaxcala se considera de marginación media, es decir el 48.4 % de la población vive en pobreza. Se estima que las personas migrantes Tlaxcaltecas en Estados Unidos son alrededor de 211, 611. Entre los principales lugares de destino están New York, New Jersey, Connecticut, California, Illinois, Texas, San Luis Missouri, entre otros. Frente a la ausencia de un diagnóstico estatal que brinde datos sobre la situación de la migración y sus efectos en la población, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema migratorio, como el Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena, (CAFAMI), han realizado estimaciones para conocer el número de personas impactadas por la migración en el Estado, tomando como base la información del INEGI que existen 211,611 tlaxcaltecas en Estados Unidos, los cuales han dejado a su familia, de al menos 3 integrantes, se estima que hay 634,833 personas impactadas. A pesar de la claridad en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en donde hace referencia que *"...la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."* está prohibida, las personas migrantes, sus familias y sujetos a protección internacional en el Estado de Tlaxcala, sufren discriminación y xenofobia, provocando exclusión respecto al acceso a derechos y servicios. Estas situaciones se hacen complejas cuando las consecuencias del no acceso a derechos afectan a grupos que viven mayores condiciones de vulnerabilidad como son mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la comunidad LGBTTIQ. Por otro lado la población migrante o que busca protección internacional, no solicita o exige el acceso a sus derechos. Por ejemplo, en el caso del derecho a la identidad, la salud, las personas migrantes deciden no acceder por miedo a ser entregados al Instituto Nacional de Migración, privados de libertad y posteriormente deportados a los lugares de origen o de residencia habitual de donde salieron, por la búsqueda de mejores condiciones de vida o de seguridad. Referente al derecho a la identidad que debe tener toda persona, pues su ejercicio trae aparejada la posibilidad de ejercer otros derechos, debe decirse que existen ordenamientos de orden internacional y nacional que obligan al Estado a garantizar el derecho a la personalidad jurídica, mismo que se concreta mediante el registro del nacimiento de la persona. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que

violiar el reconocimiento de la personalidad jurídica es como “desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos civiles”. Así las cosas, la Convención de los Derechos del Niño establece, en su artículo 7, numeral 1, señala que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Asimismo, en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en el artículo 29 se establece: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad. Aunado a ello, la UNICEF CEPAL, en el documento denominado “Desafíos. Boletín de la Infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio”. No. 13 Noviembre 2011, señala que “El principio de Universalidad en el Registro Civil solo se cumple cabalmente cuando el registro da cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres”. Con relación al ámbito jurídico nacional y estatal encargado de la protección de la identidad de las personas, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plasmaron diversos principios y derechos en el artículo 1, que contribuyen a fortalecer el ejercicio del derecho a la identidad, se reconocen los principios de: • **Igualdad:** “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

- **No discriminación:** "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- **Pro Persona:** "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". En México, el reconocimiento de este derecho a las personas extranjeras y a sus hijos e hijas, se plasmó en el artículo 12 de la Ley de Migración: "Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano". Por su parte, en el Artículo 9º de esta legislación se da, jurídicamente hablando, acceso efectivo al derecho a la personalidad jurídica y en especial a la seguridad jurídica, al eliminar expresamente las restricciones a los actos civiles de la población extranjera en México. "Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes independientemente de su situación migratoria, la

autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.” Aunado a ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se refiere en el artículo 14 que “... todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. ...”. El mismo artículo 14 de la Constitución Estatal en su párrafo tercero, determina que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.” Pese a la existencia de todo este sistema jurídico a nivel internacional, regional y nacional que favorece la mayor protección de los derechos humanos, todavía se enfrentan desafíos para el acceso efectivo al derecho a la identidad para la niñez mexicana cuya madre y/o padre son extranjeros, porque las normas que regulan los actos registrales en nuestro país y en Tlaxcala no están armonizadas con lo prescrito en el artículo 1º, ni tampoco con la legislación específica para migrantes establecida en la Ley de Migración. Por todas las consideraciones mencionadas, se requiere eliminar de la regulación local los elementos discriminatorios que excluyen directa o indirectamente a las personas migrantes y sus familiares del pleno ejercicio de sus derechos humanos. Es por ello que

la suscrita, tomando en consideración la propuesta realizada por el Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena (CAFAMI), la retoma y hace suya a efecto de presentar ante el pleno de esta Soberanía una propuesta de reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Tlaxcala, que atienda la problemática que enfrenta la niñez nacida en México, de padre o madre extranjera para que accedan al ejercicio del derecho a la identidad. De manera original, la propuesta formulada por la CAFAMI, buscaba reformar el artículo 15 del código civil; sin embargo y una vez que se ha analizado con detenimiento el sentido de la iniciativa y los alcances jurídicos de la propuesta formulada, se ha llegado a la conclusión de tomar la esencia de la propuesta elaborada por la CAFAMI, pero desarrollar este planteamiento mediante la reforma al párrafo primero del artículo 15 y la adición de un párrafo 561, ambos del Código Civil estatal. Lo anterior es así pues se considera que debe ser en el artículo 561, que se refiere a los requisitos y formalidades que se deben seguir para la autorización de actos del estado civil y la expedición de las actas en los que se contengan dichos actos, ya sean de nacimiento, reconocimiento, matrimonio, divorcio o defunción. En este sentido, mediante la adición del párrafo segundo al artículo 561 de la Ley sustantiva de referencia, se consideran tres supuestos a saber: 1.- Se impone a los oficiales del registro del estado civil de las personas, el deber de guardar la secrecía sobre la situación migratoria de las personas extranjeras que requieran de la celebración de un acto y la expedición de algún formato del estado civil. 2.- Los oficiales del registro del estado civil, mediante la presente adición, deberán autorizar los actos y expedir las actas del

estado civil que les soliciten, aún y cuando los solicitantes sean personas extranjeras, con independencia de su situación migratoria. 3.- En la elaboración de las actas que expidan los oficiales del registro del estado civil de las personas, se tomará como referencia la documentación que **obre en poder de los solicitantes**, cuando los solicitantes sean extranjeros con independencia de su situación migratoria, **y que éstos presenten. De esta forma se evitará** generar trámites burocráticos engorrosos que a la postre, se traduzcan en obstaculización del ejercicio del derecho a la personalidad. Con base en los razonamientos vertidos con antelación, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma el párrafo primero del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 15.-** Las leyes del Estado de Tlaxcala benefician e imponen **derechos y deberes** a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio de éste, sean tlaxcaltecas o no, tengan su domicilio o su residencia en él o sean transeúntes, **nacionales o extranjeros. ...;** **ARTICULO 561.-...**; I.- a IX.; **Los oficiales del registro del Estado Civil, atendiendo al principio pro persona, guardando la confidencialidad y secrecía sobre la situación migratoria de las personas extranjeras, independientemente de su situación**

migratoria, deberán autorizar los actos del estado civil que les soliciten. Deben a su vez, expedir las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, basándose para ello en la documentación que le sea presentada y que obre en poder de los solicitantes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; que presentan las y los diputados Víctor Castro López, Michaelle Brito

Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma de Lourdes Montiel Ceron, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Miguel Piedras Díaz, José Luis Garrido Cruz, Maria Felix Pluma Flores y Luz Guadalupe Mata Lara; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputadas y diputados Víctor Castro López, Michaelle Brito Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Miguel Piedras Díaz, José Luis Garrido Cruz, Maria Felix Pluma Flores y Luz Guadalupe Mata Lara; Integrantes de la LXIII legislatura, con la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala presentamos ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Noveno al Título Cuarto con sus respectivos artículos 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Poder Ejecutivo representa el centro de la actividad política estatal. El ejercicio de las facultades que tiene dentro de un sistema democrático, implica el deber de ofrecer resultados palpables que se traduzcan en el beneficio de la sociedad que, hoy día, es cada vez más participativa pero a la vez más demandante. El ejercicio de la acción de gobierno debe sustentarse en un marco legal indispensable que permita a la

persona que ejerza la titularidad del poder ejecutivo estatal, contar con las garantías necesarias que respeten la legalidad, igualdad, armonía legal, pero sobre todo, el cumplimiento de los compromisos, planes, programas y metas fijados para el ejercicio del gobierno estatal. Para lograr lo anterior y en virtud de los diversos matices que la modernidad ha dado a la división de los poderes tanto en el plano federal como de las entidades federativas (ejecutivo, legislativo y judicial) es necesario dotar al titular del poder ejecutivo estatal de los instrumentos que proporcionen un claro camino en el ejercicio de gobierno y en la posibilidad de presentar las iniciativas de ley necesarias para darle viabilidad a la administración estatal, sin que esto represente una intromisión o un dominio desproporcionado sobre los otros dos poderes. Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que los sujetos facultados para iniciar leyes ante el Congreso del Estado, lo son los diputados integrantes de una legislatura, el titular del poder ejecutivo estatal, los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ayuntamientos, integrantes de órganos públicos autónomos y a los habitantes del Estado de Tlaxcala; señalando la carta magna estatal que los proyectos de decreto así como todos los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su ley orgánica y disposiciones reglamentarias. En nuestro Ejecutivo sistema político actual el predominio del Poder Ejecutivo en la presentación de iniciativas de ley ha disminuido de manera importante, dejando en el Legislativo la alta responsabilidad de discutir los temas que en el proyecto político del Gobernador resultan

de capital importancia. Al adquirir un nuevo enfoque el trabajo del Congreso las propuestas de iniciativa se transformaron en un motivo de discusión política partidista y no en un acto de cooperación entre poderes con fines de utilidad social. La falta de mayorías para lograr consensos en la aprobación de iniciativas del Ejecutivo derivó en el efecto de no garantizar que éstas se concretaran en un periodo determinado, privando de la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de los actos de gobierno, puesto que un proyecto de ley puede quedarse en la incertidumbre total. Como consecuencia de lo anterior, el Poder Ejecutivo estatal a la fecha, se encuentra impedido de tomar las decisiones necesarias para el buen cumplimiento de su programa de gobierno establecido dentro del Plan Estatal de Desarrollo enfrentar situaciones que requieren una atención expedita y segura como lo pueden ser situaciones de crisis económica, desastres naturales, atención a emergencias sanitarias o cualquier evento fortuito o de fuerza mayor que requiera de una atención prioritaria. Es menester reconocer que en la actualidad, conforme a la normatividad existente, no existe un mecanismo que obligue a los legisladores a darle curso a las iniciativas emanadas del Poder Ejecutivo Estatal, de tal suerte que las iniciativas presentadas por éste pueden, en el mejor de los casos, ser atendidas en un periodo mayor a treinta días naturales, lo que conlleva un evidente retraso en las acciones de gobierno necesarias para la atención de las necesidades de la sociedad, todo ello en detrimento de los intereses de la colectividad. Lo que resulta aún más preocupante es que hoy día, las diferencias políticas han representado una forma lamentable de obstrucción a los programas de gobierno, con

la finalidad de obtener utilidades en la coyuntura electoral. Por lo anterior es que se propone la presente adición de un capítulo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a efecto de garantizar, mediante la figura de la iniciativa preferente, la atención prioritaria dentro de cada periodo ordinario, de aquellas iniciativas que el titular del poder ejecutivo estatal, considere necesarias para la atención de asuntos relacionados con el buen gobierno y la adecuada administración pública. Dentro de los beneficios que la iniciativa preferente traerá al desarrollo del trabajo legislativo y la consolidación de una democracia participativa, podemos enlistar los siguientes: • Existirá claridad en los temas de la agenda que el titular del Poder Ejecutivo Estatal marcará en cada período ordinario de sesiones del legislativo, impulsando la transparencia, la rendición de cuentas y una mayor participación e involucramiento de la ciudadanía en los temas públicos, generando una mayor aceptación hacia las decisiones gubernamentales. • Posibilitará una mayor legitimidad en la toma de decisiones en las acciones de gobierno al buscar la solución de temas prioritarios para la sociedad, a la vez que ofrecerá medios que garanticen la legalidad y seguridad jurídicas. • Promoverá y potenciará un adecuado sistema de cooperación entre poderes, en donde el ejecutivo estatal definirá con claridad cuáles son sus intereses prioritarios en el ejercicio de gobierno y el legislativo participará indirectamente en la toma de decisiones parlamentarias vinculadas al ejercicio gubernamental estatal. • Se fortalecerá el sistema de división de poderes sin que signifique la predominancia o subordinación de un poder sobre otro, ya que la propuesta de iniciativa preferente no impide

que el legislativo pueda desechar alguna iniciativa emanada del ejecutivo estatal, si es que con motivo del análisis y discusión que se haga de ésta, se determina su no viabilidad. • La figura de la iniciativa preferente permitirá un ejercicio de corresponsabilidad entre el Legislativo y el Ejecutivo Estatal, permitiendo así la consolidación de una democracia socialmente eficaz. A mayor abundamiento, debe referirse que en el ámbito internacional, la figura de la iniciativa preferente o Proceso Legislativo Preferente (como así se denomina en otras latitudes), está debidamente legislada en Francia y Alemania, mientras que en Iberoamérica lo observamos en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay y, por supuesto México a través del Congreso de la Unión, donde todos estos países acotaron los tiempos para la valoración y, en su caso, votación de una iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo. Nuestro país ha incorporado esta figura implementando los mecanismos necesarios para que la colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas, se lleve a cabo con eficiencia y agilidad en la práctica parlamentaria. En este contexto, lo que se propone es replicar un procedimiento que ha demostrado su eficacia en el ámbito federal y hacerlo propio atendiendo a las propias circunstancias de nuestro Estado, para normar el procedimiento que permita fortalecer dicha colaboración entre los poderes ejecutivo y legislativo. Los tiempos modernos requieren de la democratización de las instituciones y la práctica pacífica y respetuosa entre sus actores. Por ello cuando a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, se estime oportuno incluir iniciativas con carácter de preferentes de cuño reciente o pasado, por

motivos de interés estatal que así lo justifique, éstas deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días, permitiendo así agilizar este trámite con tiempos claros y planteamientos que no permitan ningún retraso en la ejecución de las iniciativas con tal carácter. Debemos aclarar que el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos legales que le permitan gobernar eficazmente y darle la oportuna atención a las cuestiones de Estado más sensibles y apremiantes. Esta facultad no limita en modo alguno el debido proceso parlamentario, al contrario, permite que entre ambos poderes den atención pronta y eficaz a los asuntos de interés general, aunado a lo anterior, el Congreso del Estado podrá considerar que las iniciativas con el carácter de preferente no son oportunas o se estima que no son necesarias ni urgentes, por lo que la aprobación, modificación o incluso el rechazo de tales iniciativas es perfectamente válido. El trámite legislativo de la iniciativa preferente procederá ante la solicitud que formule el titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin embargo es conveniente precisar que la figura de la iniciativa preferente no implica el que el legislativo estatal deba otorgar un trato preferente o prioritario respecto del contenido de los argumentos que sustenten la iniciativa remitida por el ejecutivo o que esto incida en el sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso Estatal de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas. Luego entonces, al amparo de los razonamientos vertidos con antelación, y toda vez que el asunto planteado requiere de una pronta atención por

parte de esta Legislatura, se precisa de solicitar que respecto del procedimiento que la presente iniciativa deba seguirse, se dispense su turno a comisiones para que sea en esta misma sesión del Pleno del Congreso del Estado, la que se someta a discusión, votación y posible aprobación, toda vez que se encuadra el supuesto contenido en el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, pues a todas luces se advierte que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución. Con base en los razonamientos vertidos con antelación, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ADICIONA el Capítulo Noveno al Título Cuarto con sus respectivos artículos 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Capítulo Noveno. De la Iniciativa Preferente. Artículo 94 Bis.** La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso del Estado, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de su facultad constitucional, Podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución. **Artículo 94 Ter.** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos

anteriores cuando estén pendientes de dictamen. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente: **a)** La comisión o comisiones dictaminadoras deberán discutirla y votarla en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Estatal. El plazo a que se refiere el presente inciso será improrrogable; **b)** Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente y siempre que no haya transcurrido treinta días naturales desde la presentación de la iniciativa, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y **c)** El pleno del Congreso del Estado deberá resolver dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la iniciativa preferente, respecto de la aprobación o no del dictamen que resuelva sobre ésta, debiendo observarse en su dictaminación y su posterior presentación ante el pleno, de las formalidades y procedimientos que determine el Reglamento Interior del Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, sin embargo podrá mandarse publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO MANDE**

PUBLICAR. DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. JESUS ROLANDO PEREZ SAAVEDRA; DIP. LUZ VERA DÍAZ; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERON; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ; DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELAZQUEZ; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA; INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara procedente la renuncia voluntaria al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la Licenciada Ernestina Carro Roldán**, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; enseguida la Diputada dice, con su permiso **Presidenta, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 108/2021**, que contiene el **ESCRITO DE LA LICENCIADA ERNESTINA CARRO**

ROLDÁN, MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA RENUNCIA voluntaria y con carácter de irrevocable A DICHO CARGO, signado con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** El contenido del escrito de renuncia al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se da por reproducido en sus términos para los efectos del presente dictamen; al respecto, es menester destacar que en dicho escrito se expresa la voluntad definitiva de la Licenciada ERNESTINA CARRO ROLDÁN, de renunciar de manera irrevocable a su cargo que actualmente desempeña dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dicho documento fue presentado por la mencionada Magistrada Interina, mediante el cual manifiesta que su renuncia a su cargo es voluntaria y con el carácter de irrevocable, la cual surtirá efectos a partir de que esta Legislatura emita el Acuerdo correspondiente y se informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Que a través del Decreto número 319 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que se identifica

con el No. 3 Extraordinario, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Sexagésima Tercera Legislatura nombró Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho ERNESTINA CARRO ROLDÁN, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de la debida protesta de ley. Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como “**... Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**”. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos,

en el artículo 57 fracción XIV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde “...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...Los relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial ...”. Ahora bien, toda vez que es facultad del Congreso del Estado, conocer de las renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, cuyo nombramiento es facultad del Congreso, como se establece en el artículo 54 fracciones XXVII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por ende, la materia en análisis consiste en la renuncia de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; y que con fundamento en el artículo 57 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde a la Comisión que suscribe conocer de las renunciaciones de los mencionados magistrados, y que dicha renuncia actualiza el supuesto mencionado, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. Que la ciudadana Licenciada ERNESTINA CARRO ROLDÁN desempeñaba un cargo que no era de elección popular, por tanto, no le son aplicables los supuestos del artículo 118 de la Constitución Local. En este tenor, se le reconoce el derecho a renunciar a dicho cargo por voluntad propia si así conviene a sus intereses particulares. Asimismo la Comisión que suscribe considera procedente la renuncia al cargo referido por parte de la Magistrada antes mencionada, tomando en cuenta que tal intención la comunica a esta Soberanía por los cauces legales y medio pertinente, si se considera que tal curso es oficial, con firma y sello legibles del que se advierte la expresión con la leyenda **“vengo a presentar mi**

renuncia de forma voluntaria y con el carácter de irrevocable”; lo que no da lugar a dudas la voluntad libre y espontánea de la funcionaria judicial, por lo que no es necesaria su ratificación. En este contexto, es de destacar que es del conocimiento de esta Soberanía que tal servidora pública, no tiene conocimiento ningún procedimiento de Responsabilidad ante este Congreso, que impida aceptar su renuncia voluntaria. En virtud de lo expuesto, la mencionada Comisión que suscribe propone el siguiente Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45, 54 fracciones XXVII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 57 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura declara procedente la renuncia voluntaria al cargo de **MAGISTRADA INTERINA** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, para los efectos

legales procedentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS,** es cuanto **Presidenta;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto **Presidenta;** **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de votos;

en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, CORRESPONDENCIA 20 DE AGOSTO DE 2021. Oficio que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual

informa de la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual informa de la Integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite la terna para designar la ausencia temporal de la Exmagistrada Interina Ernestina Carro Roldan. Oficio que dirige Anastacio Rojas Rodríguez, Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del dictamen de fecha trece de agosto del presente año, por el que se resolvió sobre la suspensión del mandato del C. Cruz Alejandro Juárez Cajica. Oficio que dirige la Lic. Isabel Romano Hernández, Presidenta del Comité Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe Anual de Actividades del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige la Presidenta del Comité Coordinador y el Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual remiten el Informe Anual de Actividades del Comité Coordinador del periodo comprendido del 15 de agosto de 2020 al 14 de agosto de 2021. Oficio que dirige el Lic. Sergio Robles Guzmán, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica a esta Soberanía sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC143/2021. Oficio que dirige el Lic. Osdy Hernández Bautista, Actuario del Tribunal Electoral de

Tlaxcala, a través del cual notifica a esta Soberanía la resolución dictada dentro del expediente TET-JE174/2021 y su acumulado TET-JDC-387/2021. Escrito que dirige el Lic. Eymard Grande Rodríguez, Presidente Municipal de Panotla, a través del cual informa que el proceso de entrega recepción está suspendido y se reanudara hasta que haya condiciones que garanticen la seguridad e integridad de todos los involucrados en dicho proceso. Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de la Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera Exquitla, Sección Tercera Guardia, Sección Cuarta, Sección Quinta, y el Delegado de la Colonia Domingo Arenas, pertenecientes al Municipio de Zacatelco, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía por la realización de cabildos municipales apócrifos y/o simulados, con el fin de que sean declarados como nulos, realizados en contra de los Presidentes de Comunidad así como del Patrimonio del Municipio de Zacatelco. Escrito que dirigen integrantes de la Comisión representativa del Municipio de Panotla, a través del cual solicitan a esta Soberanía se realice una auditoria por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por actos de corrupción. Escrito que dirigen vecinos de las Localidades de San Juan y Zaragoza, pertenecientes al Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual le solicitan que se suspenda la ejecución de la segunda etapa de la barda perimetral del nuevo panteón Municipal. Escrito que dirige la Mesa Directiva e integrantes de la Comparsa de Moros de la Comunidad de San Juan Totolac, Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal, a través del cual le

solicitan la suspensión de la obra que está siendo ejecutada en la Plaza Pública de los Cuatro Señoríos. Se recibieron escritos que dirigen el Representante de Fundación Integral para el Desarrollo Humano, México Inclusivo y Sara León Zárate, a través del cual hacen diversas manifestaciones en relación al procedimiento de selección del Comité de Participación Ciudadana. Escrito que dirigen Carlos Soto Olmedo, J. Hugo Quijano Méndez, y demás firmantes, a través del cual exhortan al Congreso del Estado a que dictamine a la brevedad la iniciativa por la cual se reforma el acápite y se adiciona una fracción al artículo 239 del Código Penal del Estado de Tlaxcala. Circular que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa que se clausuraron los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes, a través del cual informa de la Apertura y Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, así como la Elección de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada**; del oficio que dirige el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos**

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención;** de los oficios que dirige la Lic. Isabel Romano Hernández; **se tienen por recibidos, y se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo;** de los oficios que dirigen los actuarios del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnense a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente;** del escrito que dirige el Presidente Municipal de Panotla; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención;** del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de las diversas secciones y el Delegado de la Colonia Domingo Arenas, del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención;** del escrito que dirigen integrantes de la Comisión Representativa del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención;** del escrito que dirigen vecinos de las localidades de San Juan y Zaragoza, del Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención;** del escrito que dirige la Mesa Directiva e integrantes de la Comparsa de Moros de la Comunidad de San Juan Totolac, Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención;** de los escritos que dirigen el

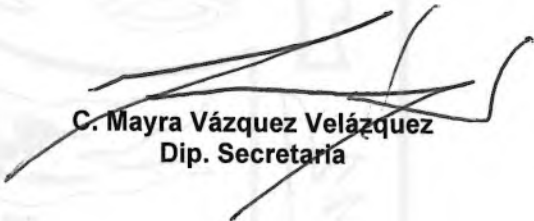
representante de Fundación Integral para el Desarrollo Humano, México Inclusivo y Sara León Zárate; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención;** del escrito que dirigen Carlos Soto Olmedo, J. Hugo Quijano Méndez, y demás firmantes; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención;** de las circulares dadas a conocer, **se tienen por recibidas.** -----

Presidenta dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintitrés** minutos del día **veinte** de agosto del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de agosto de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -----



C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.